PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“La Pandemia y el incremento en la violencia de Género”

Yoselin Cristina Martínez Olivares.

Septiembre 2020

Contenido

I.- Introducción 3
II. Justificación de la investigación 5
III. Objetivo 7
IV. Planteamiento y delimitación del problema 8
V. Marco teórico y conceptual 11
VI. Planteamiento de la hipótesis 23
VII. Pruebas empíricas 24
VIII. Conclusiones 32
IX. Bibliografía 36

I.- Introducción

La pandemia por coronavirus es un fenómeno que ha permeado a la sociedad global, tanto en el aspecto de la salud y en el económico, pero también y de manera importante en el aspecto social, se hace referencia a la situación de violencia de género que si bien es un mal que ha aquejado a las mujeres, en este contexto se agudiza, pues genera condiciones de vulnerabilidad.

2020 fue un año en el que el Día Internacional de la Mujer se vio diferenciado, pues no tuvo un eco ampliado, derivado de que para esa fecha, el surgimiento del virus SARS-COV 2 en Wuhan, China tenía ya aproximadamente tres meses, y en el caso de México, justamente en esas semanas se declaró alerta.

Dicho contexto ha permitido desarrollar en los agresores una percepción más alta de impunidad, por lo que las políticas públicas y las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres en México no han sido suficientes ni antes ni durante la pandemia por COVID-19 (Relatora Especial de las Naciones Unidas, 2020).

Los organismos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros, establecen que los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, y a prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia, así como reparar a las víctimas. Pero aunque ha habido logros significativos, en ningún país del mundo se ha conseguido la plena igualdad de género (Amnistía Internacional, 2017).

Amnistía Internacional (2017) ha expresado que tienen derecho a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres. Tienen derecho a no ser maltratadas ni asesinadas por sus parejas o ex parejas, a no vivir con el miedo constante a ser agredidas sexualmente con impunidad, a no ser discriminadas en el trabajo ni en el acceso a los recursos económicos y de producción, a vestirse como quieran, a estudiar lo que quieran, a decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su

reproducción sin coacción ni presiones. Tienen derecho a expresarse libremente, a hablar alto y reclamar sus derechos sin miedo a ser encarceladas, perseguidas o asesinadas por ello, y en el contexto de pandemia, tiene derecho a una vida libre de violencia dentro de su hogar.

Problemática abordada

La problemática tratada dentro del presente trabajo de investigación intenta comprender la relación entre tres diversos ángulos de una misma vida en sociedad, con impacto directo en el desarrollo de las mujeres: la violencia de género en su contra, el contexto de pandemia que nos aqueja no solamente sanitariamente, sino también económicamente, y además socialmente, así como el papel del Estado con institución social de propiciar el desarrollo de la población garantizando el bien común.

II. Justificación de la investigación

Situaciones de emergencia como la de la pandemia han sido aprovechada por muchos gobiernos para decretar estados de excepción, en los cuales la violencia no sólo viene de miembros de las familias sino también de las instituciones estatales […] (REDLAD, 2020).

Cuando el Estado no responde de la manera necesaria para afrontar un problema social, la sociedad civil como agente de actuación, propone y genera medios para solventar, aunque parcialmente esas problemáticas.

Dicha situación se ha alargado por más de medio año, registrando a nivel mundial más de un millón de decesos y más de cuarenta y dos millones de casos, en México las autoridades reportan 88,312 decesos y 880,775 casos de personas contagiadas.

El personal sanitario y de cuidados, donde más del 70% son mujeres, están sufriendo a diario el impacto psicológico y traumático de esta crisis, esto hace necesario que deban tener acceso inmediato a servicios de salud mental y apoyo, además de disponer del equipo de protección personal adecuado, por otra parte, las mujeres, independientemente de si trabajan en un lugar externo al hogar o se desempeñaban como responsables de la casa, han tenido que quedarse en casa bajo la modalidad del teletrabajo, lo que conlleva el riesgo del consiguiente aumento del ‘acoso cibernético’ (ITUC, 2020).

La respuesta para combatir este fenómeno es tan urgente como las políticas adoptadas para hacer frente a la pandemia. Los Estados deben implementar o reforzar, por todos los medios posibles, un amplio sistema de alerta y protección, enviando además un enérgico mensaje de tolerancia cero y de lucha contra la impunidad de estos crímenes (ITUC, 2020).

En México, se confirmó el primer caso de COVID-19 el 28 de febrero de 2020. Después de semanas de preparación, el 24 de marzo, se implementaron las "Jornadas de Sana Distancia", nombre que el Gobierno Federal le asignó a la política que incluía la suspensión de toda actividad "no esencial" y el resguardo en casa (Relatora Especial, 2020).

Por otro lado, ha sido la sociedad civil organizada y los movimientos feministas quienes han respondido a las necesidades, problemas y demandas de las violencias contra las mujeres durante la pandemia, además de que varias acciones y decisiones gubernamentales han obstaculizado la prevención de violencia en vez de atenderla. La austeridad presupuestaria sin perspectiva de género ni derechos humanos; el debilitamiento e incertidumbre presupuestarios de los refugios que atienden a víctimas de violencia; recortes presupuestales que tienen efectos negativos en programas de atención a grupos en situación de vulnerabilidad; la priorización de otros programas gubernamentales –algunos incluso incompatibles con los derechos de las mujeres–; y las fallas acumuladas de algunas políticas públicas son sólo cinco ejemplos de la falta de estrategias y políticas del Estado que contribuyan a hacer frente a la violencia contra las mujeres en México no sólo durante la pandemia, sino desde antes, [pero que en el contexto de la pandemia se agravan] (Relatora Especial, 2020).

III. Objetivo

El objetivo de este documento de investigación es describir el contexto de violencias al que se enfrentan las mujeres en el contexto de la pandemia por COVID-19, ante la debilidad de acciones implementadas por el Estado.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

En términos de la conectividad a la que puedan tener acceso las mujeres dentro de sus hogares, es importante recalcar que si bien en años anteriores se han reconocido como avances o conquistas el poder acceder a un empleo, que no esté relacionado directamente con el desempeño de actividades domésticas no remuneradas, la crisis sanitaria por COVID-19 ha oscurecido la continuidad de dicho ideal, ya que desde la implementación de periodos de cuarentena las mujeres han tenido que hacer frente a su trabajo en la modalidad en línea, para las que así ha sido posible, para las que no han sido despedidas, además de fungir como responsables de la administración del hogar, ser educadoras de los menores escolares, cuidadoras de las personas con alguna enfermedad y además sufrir de uno o varios tipos de violencias.

De alguna manera es así como la tecnología puede ser un facilitador del ejercicio de los derechos digitales, para lo que es necesario considerar que su diseño y despliegue está atravesado por las diferentes expresiones de sexismo y discriminación que aún existen en la región latinoamericana, afectando la participación de las mujeres (o no) en la sociedad a través del acceso a la información, el debate y la protesta. Particularmente afecta las formas en que pueden ejercer sus derechos de salud y reproductivos a través de medios de acceso a la información, y el libre ejercicio de su derecho a la sexualidad en virtud de su autonomía individual y su derecho a su cuerpo (Derechos Digitales América Latina, 2020), sin embargo dicho acceso está limitado solamente para aquellas mujeres que cuentan con la infraestructura necesaria.

La evidencia recopilada sobre el impacto de género del uso de la tecnología es mixta. Hay casos en qué la tecnología ha demostrado ser una gran herramienta para las mujeres y las personas con diversidad de género para acceder a la información e involucrarse con sus comunidades o incluso escapar de situaciones de violencia doméstica. Sin embargo, en muchos otros casos las mismas tecnologías han sido

usadas contra sus derechos a la libertad de expresión, acceso a la información, privacidad y participación política para la construcción de una sociedad más inclusiva (Derechos Digitales América Latina, 2020).

Las consecuencias de las brechas digitales de género se han profundizado con la actual pandemia, ya que muchas fuentes de apoyo gubernamental o comunitario están en línea, y las mujeres sin acceso adecuado y suficiente a las TIC y la conectividad se encuentran en una situación aún más frágil y propensas a todo tipo de discriminación y abuso (Derechos Digitales América Latina, 2020).

Los datos oficiales sobre violencia de género se consideran confusos y existe una dificultad para medir la evolución de los casos durante la pandemia debido a las diferencias sobre cómo se recopilaron los datos en años [o meses] anteriores. Los activistas locales han señalado inconsistencias en la información proporcionada en referencia a los meses de aislamiento. Informan que si bien se han incrementado los casos de violencia de género, las estadísticas oficiales señalan una reducción en las denuncias. Su percepción es que esto se debe a que las víctimas tienen dificultades para solicitar asistencia mientras se encuentran en aislamiento junto con los perpetradores y también responde a una naturalización de la violencia y una falta de confianza en la justicia (Derechos Digitales América Latina, 2020).

Se cree que las herramientas digitales han brindado a algunas mujeres la posibilidad de buscar ayuda y romper el silencio sin verse en riesgo o expuestas. También han sido importantes para acceder a información relevante y encontrar redes de apoyo en línea (Derechos Digitales América Latina, 2020).

La declaración de cuarentena ha generado un impacto negativo en la seguridad de las mujeres en todos los países, aunque en diversa medida. El confinamiento ha aumentado los comportamientos de control de los agresores, incluidas las prácticas de aislamiento social. Los límites a la movilidad física aumentan potencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que sufren violencia de género.

En España ha surgido la iniciativa «Mascarilla-19», el objetivo de esta iniciativa es que las mujeres que se encuentren en una situación de peligro puedan ir a la farmacia y solicitar una «Mascarilla 19». El personal farmacéutico realiza una llamada a los servicios de emergencia y se pone en marcha el protocolo por violencia de género (Ruíz, 2020).

Acciones como la iniciativa enunciada hacen que las mujeres puedan acceder de una forma más segura a procesos de ayuda, para liberarse de contextos de violencia de género dentro de su hogar, o por relaciones de noviazgo, amistad, etcétera.

V. Marco teórico y conceptual

El Estado como producto de la actividad humana, posee cualidades y características específicas, como concepción es una abstracción que se identifica con sus elementos constitutivos, a saber: pueblo, territorio y gobierno.

Entre las diversas teorías sociológicas del Estado, algunas afirman que el Estado es una realidad sociológica, pero sin dejar de lado que por su naturaleza incluye un aspecto jurídico (Juárez, F., 2012).

Por su parte Tomás de Aquino estableció que la naturaleza del Estado, determinando sus causas eficientes primeras y finales últimas, toma en cuenta que en la sociedad política se hace imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y validez positiva a los esfuerzos encaminados a lograr la finalidad del Estado, que es el bien común.

Porrúa Pérez (2003) manifiesta que en la base del Estado se encuentra una serie de hechos sociales, una serie de relaciones humanas, por lo que el origen del Estado se encuentra en el establecimiento de dichas relaciones entre la variedad de hombres y mujeres, independientemente de que en el Estado se encuentren relaciones de supra-sub-ordinación entre todas las personas independientemente del género, también deben de existir entre esas relaciones humanas, las relaciones de igualdad.

El mismo desarrollo continuo de las épocas propicia la evolución de las relaciones humanas, dentro del marco del Estado, por lo que esas relaciones humanas se agotan y dan nacimiento a otras permanentemente.

En la realidad Adicionalmente a los elementos que le dan existencia ha este ente, se encuentran una teleología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público.

Los fines objetivos del Estado son los apropiados a su existir, coexistir y subsistir en sociedad, dichos objetivos deben ser implementados por la figura de un gobierno, cuya actividad sustancial será establecer lineamientos y sanciones para regular las conductas de los gobernados, esto es, de la población (Juárez, F., 2012).

Esas órdenes constituyen la administración y se establecen a través de preceptos jurídicos, que regulan las relaciones entre particulares, de los órganos del poder público y las que se dan entre los gobernantes y los gobernados. Así, se identificará el fin del Estado, con el interés general, a través del gobierno.

En la Filosofía Política de Tomás de Aquino, se establece que el Estado tiene un fin que es realizar, que consiste en lograr que los hombres [y las mujeres] no sólo vivan, sino que vivan bien.

Entre los diversos bienes públicos inmersos dentro del bien común y que el Estado tiene como fin proporcionar, se encuentran la seguridad, la educación, la calidad del medio ambiente, el trabajo, la cultura, acceso a mejores condiciones de vida, la salud, en una concepción, el bienestar de la población, estos fines están relacionados con derechos humanos universales, pero sus aplicaciones dependerán de las circunstancias de tiempo y lugar y de la realidad de cada cultura.

Otra de las funciones fundamentales del Estado es la administración, que se refiere a la organización de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares, lo que procura el bien común (Juárez, F., 2012).

A nivel internacional la actividad de los diversos organismos que fungen como promotores del crecimiento económico, desarrollo social, igualdad de género, calidad de medio ambiente y en general mejores condiciones de vida para la humanidad en su conjunto, se ha propuesto iniciativas, para que los grupos vulnerables se acerquen a los umbrales deseados de bienestar.

El sector de la población que es mujer ha requerido de estas iniciativas para hacer valer sus derechos humanos igual que los de sus pares hombres, así, después de que la Declaración Universal de Derechos Humanos fuera aprobada en 1948, el tema de la no discriminación contra las mujeres, y el anhelo de alcanzar la igualdad de género, han surgido fenómenos sociales que hacen necesario modificar las estrategias y los documentos aprobados por organismos internacionales, tal ha sido el caso de la violencia en contra de las mujeres.

Fue en 1994 que la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y en 2011 el Consejo de Europa aprobó un nuevo Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul).

En 1993 se celebró en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, cuyo propósito era revisar la situación de los mecanismos de derechos humanos en aquel momento. Bajo el lema “Los derechos de la mujer son derechos humanos”, las activistas se movilizaron para lograr que los derechos humanos de la mujer figuraran plenamente en la agenda de la comunidad internacional. En relación con el problema de la violencia contra la mujer, las activistas de la sociedad civil organizaron tribunales para atraer la atención sobre las vulneraciones de los derechos de la mujer, que antes no se afrontaban porque se consideraban un asunto privado, tabú o simplemente se aceptaban como parte inevitable de la vida de las mujeres. En la Conferencia se consiguió que se aprobara la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se afirmaba que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” (párrafo 18) y se insistía especialmente en la eliminación de todas las formas de violencia de género.

En el año 2000, la comunidad internacional acordó ocho objetivos de desarrollo que debían cumplirse para 2015, entre ellos uno relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y otro sobre la reducción de la mortalidad materna.

En cuanto a los derechos de la mujer, el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio es el de promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer. Sin embargo la meta correspondiente solo se refiere a la eliminación de las desigualdades en la educación para 2015. Aunque el acceso de las niñas a la educación sea indispensable para lograr la igualdad entre los géneros, esa meta limitada no basta para medir los avances en la consecución de la igualdad y el empoderamiento de la mujer.

El tercer Objetivo también incluye indicadores sobre la proporción de mujeres que ejercen empleos remunerados en el sector no agrícola y que ocupan escaños en los parlamentos nacionales, pero sin cifras ni plazos, y sin abordar cuestiones fundamentales como la violencia contra la mujer o las leyes discriminatorias.

En la conceptualización de los derechos humanos en el pasado no se tenía en cuenta ni la vida de las mujeres ni el hecho de que se enfrentaban cotidianamente a la violencia, la discriminación y la opresión. Por consiguiente, hasta hace relativamente poco tiempo, la experiencia de las mujeres no se trataba adecuadamente en el marco de los derechos humanos. La labor de las activistas, los mecanismos de derechos humanos y los Estados ha sido crucial para lograr la ampliación y el ajuste del marco de los derechos humanos a fin de incorporar los aspectos de las vulneraciones de los derechos humanos relativos al género con el fin de proteger mejor a las mujeres.

Con arreglo al sistema jurídico de los derechos humanos, los agentes estatales tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir plenamente las normas y reglas de derechos humanos establecidas a nivel internacional, regional y nacional.

En la actualidad se admite que las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos humanos incluyen claramente el deber de proteger a las mujeres frente a las violaciones cometidas por terceros, incluso en la esfera privada, y el de adoptar medidas positivas para garantizar sus derechos humanos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general Nº 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer precisa que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos...”. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos confirmó en su observación general Nº 31 (2004) sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, que los Estados tienen tanto obligaciones negativas como positivas: abstenerse de violar los derechos humanos y también protegerlos y hacerlos efectivos, entre otras cosas amparando a los titulares de esos derechos contra los actos cometidos por personas o entidades.

Desde la aprobación de la Declaración Universal, los Estados han subrayado reiteradamente la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Viena reconocieron expresamente que los derechos humanos de la mujer forman parte integrante de los derechos humanos universales, y así lo reafirmaron posteriormente, por ejemplo en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Como se ha indicado, en el Programa de Acción de Viena también se subraya explícitamente la importancia de “erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es considerada como el tratado de derechos humanos de las mujeres, sus aspectos más importantes son: emplaza legalmente a los gobiernos signatarios a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la vida pública y privada, así como dentro de la familia, y tiene como objetivo lograr una igualdad sustancial, en la cual las mujeres sean capaces de disfrutar de sus derechos humanos en la práctica y gocen de un acceso igualitario a las oportunidades y a un entorno propicio que permita alcanzar los mismos resultados que los hombres (ONU Mujeres, 2015).

ONU Mujeres (2015) reporta que en 2014, solamente 143 de 195 países garantizaban la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones, proporción que si bien es importante (73.3%) en pleno siglo XXI debería ser la totalidad de países que contengan esa garantía en sus constituciones, este fenómeno se origina por el contexto histórico y social que permanece anclado y ocasiona que los usos y costumbres practicados por la población de al menos 52 países tengan resistencia a cambiarlos.

A pesar de los compromisos asumidos por los Estados, a menudo se ha planteado la cuestión de la universalidad, cuando los Estados han pretendido justificar las violaciones de los derechos de la mujer invocando razones culturales. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en su informe sobre las prácticas culturales dentro de la familia que entrañan violencia contra la mujer, subraya que la mutilación genital femenina, los llamados asesinatos por cuestión de honor, la preferencia por el hijo varón y la caza de brujas son algunas de las costumbres que se han defendido so pretexto de que forman parte de determinadas culturas. Los estereotipos y las normas culturales que dictan el papel que deben desempeñar las mujeres en la sociedad inciden negativamente en el disfrute de sus derechos humanos. Por ejemplo, el hecho de que las niñas no tengan acceso a la educación se ha justificado a veces por la presunción de que en calidad de madres y esposas no se incorporarán a la fuerza laboral y por tanto no necesitan educación (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2014).

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, en su informe sobre las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, afirma que es posible conciliar los derechos humanos con la cultura, cuestionando los aspectos discriminatorios y opresivos de esta y conservando sus aspectos positivos.

La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar

su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que las niñas, las jóvenes y las mujeres son las principales víctimas de las violencias (TEPJF, 2020).

La violencia inhibe gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres y un ejemplo muy claro es la violencia política que directamente atenta contra los derechos político-electorales de las mujeres, mismos que son derechos humanos (TEPJF, 2020).

En México la sociedad cuenta con un ideario cultural arraigado profundamente, lo que implica que la idea de machismo, tanto en hombres como en mujeres sea aceptada, normalizada, sin embargo, hay sectores de la población mexicana que reconocen que dicho fenómeno es negativo para alcanzar el bien común.

Es ante estos comportamientos que el gobierno, no sólo de México, sino de cada nación, debe tomar medidas conducentes a paliar ideales que ya no coinciden con el desenvolvimiento social de la época, y menos en contextos de crisis como la generada por el COVID-19, por lo que la función de administración del gobierno debe activarse a través de la implementación de políticas públicas que reporten una mejoría en la vida de los grupos vulnerables de la sociedad.

En el marco jurídico nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De acuerdo a esta Ley, en su artículo 6 define los siguientes tipos de violencia:

• **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad,

comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

• **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

• **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

• **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

• **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Recientemente, el 14 de abril de 2020, se publicó la reforma que incorpora en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF, 2020), la definición de la violencia política contra las mujeres y las conductas que la caracterizan.

De la misma forma, la Ley referida define las modalidades de la violencia como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, como las siguientes:

• **Violencia en el ámbito familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

• **Violencia laboral y docente:** constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

• **Violencia en la comunidad:** son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

• **Violencia institucional:** son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

• **Violencia feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

• **Violencia política contra las mujeres:** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, …que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo (TEPJF, 2016).

La conceptualización que hace la ley de los fenómenos sociales es muy útil para tipificar y clasificar las conductas, sin embargo, no son garantía de que se eviten estas violencias en contra de las mujeres, por lo que es necesario identificar diversos riesgos de la violencia de género dentro del contexto de emergencia sanitaria (véase Tabla 1).

Tabla 1. Riesgos de violencia de género.

El contexto de emergencia y aislamiento aumenta el riesgo y el peligro de violencia de género contra las mujeres y las niñas:	
Aumento del riesgo de violencia intrafamiliar y violencia sexual	• Mujeres aisladas junto con sus abusadores. • Riesgos de violencia sexual contra mujeres, niñas y niños. • Aumentan tensiones por dificultades económicas por la crisis: y mayor dificultad para dejar a sus parejas violentas y acceder a los servicios.
Explotación sexual	• Pérdida de fuentes de ingresos por trabajadoras informales puede llevar a la explotación sexual de mujeres y niñas
Aumento del riesgo de tráfico de personas	• Cierre de fronteras lleva a mayor uso de pasos irregulares, aumentando el riesgo de tráfico y trata de personas con fines de explotación sexual.
Violencia cibernética	• Dado el aumento de la utilización de medios

	virtuales, como alternativa ante la restricción de movimiento, se pueden intensificar las agresiones para intimidar o degradar a las mujeres y niñas a través de internet: amenazas de violencia, acoso online, difusión de información, imágenes, videos personales, sin consentimiento.
Riesgos para mujeres lideresas y defensoras	• Tanto en sus propios hogares como en el ejercicio de defensa de derechos humanos.
Estos riesgos se ven agravados debido a la potencial ralentización de los servicios judiciales y jurídicos, el acceso limitado a servicios de la institucionalidad durante la crisis, la desactualización de rutas ante la coyuntura, y la menor presencia de actores humanitarios en territorios.	

Fuente: ONU MUJERES (2020).

En materia de datos, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobó los "Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos", medida que coadyuva en la emisión de estadísticas robustas, ya que existe la posibilidad de que mes con mes, la Fiscalía General de la República, las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas actualicen las cifras de feminicidio ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Es importante mencionar que dichos Lineamientos se realizaron con un análisis comparado sobre la descripción de los elementos utilizados por los legisladores para la tipificación de dicho delito en los 32 códigos penales estatales y en el Código Penal Federal, considerando las circunstancias y características que son las más comunes a nivel nacional, y así las instituciones que integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia deberán considerar como delito de feminicidio la conducta ilícita consistente en "privar de la vida a una mujer, por razones de género" (Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018).

Entendiendo que existen razones de género cuando en la privación de la vida de la mujer se presente alguna (o algunas) de las siguientes circunstancias:

I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o

c

ualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;

II. Exista, o haya existido, entre el agresor y la víctima una relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia o éste sea mutilado;

V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se encuentre en estado de gravidez y se haya sido el motivo del hecho; y

IX. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Si faltaren las razones de género, la investigación correspondiente se registrará, para fines estadísticos, bajo la categoría de homicidio.

En el marco presupuestal es necesario asignar recursos para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres y erradicar las violencias contra las mujeres, esto es una responsabilidad de Estado, por lo que es urgente priorizar los derechos humanos de todas las mujeres y garantizar que ninguna política de austeridad contravenga esos derechos (Dos Pandemias México, 2020).

VI. Planteamiento de la hipótesis

El Estado es una institución social encargada de instrumentar las políticas públicas necesarias y adecuadas para identificar, erradicar, disminuir, prevenir y eliminar cualquier tipo de violencia de género en contra de las mujeres en contextos como el de la pandemia por COVID-19.

VII. Pruebas empíricas

En lo que respecta a violencia letal contra las mujeres, el total de mujeres asesinadas en abril de 2020 significó, en promedio, 11.2 mujeres asesinadas por día. Además, de marzo de 2020 a abril de 2020, los asesinatos de las mujeres aumentaron en un 2%; mientras que los asesinatos de hombres se redujeron un 0.2% (Relatora Especial de las Naciones Unidas, 2020).

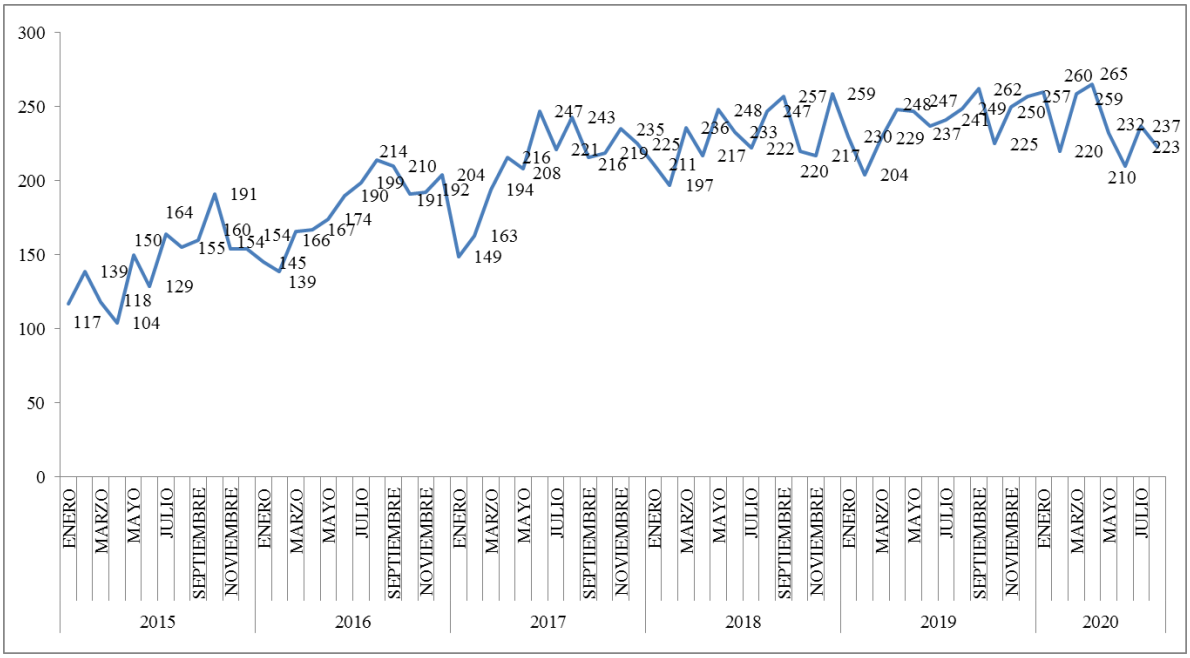
El INEGI publica los Registros de Mortalidad de cada año en datos abiertos aproximadamente en octubre del año posterior al que se reporta. Lo anterior supone que puede existir un desfase de hasta 22 meses entre el momento de los hechos y el momento en el que dicha información es pública. Si esto no cambia, la información detallada sobre los homicidios de mujeres que están sucediendo en el contexto de COVID-19 estará disponible públicamente un año y medio después. Este desfase limita la posibilidad de emprender acciones informadas y oportunas de política pública (Relatora Especial, 2020).

De acuerdo con la información publicada por el SESNSP de enero a agosto de 2020, del total de personas víctimas de algún delito, las mujeres representaron el 31.2%, los hombres 56.9% y el restante 11.9% no fue identificado.

La tendencia nacional de presuntos delitos de feminicidio entre enero y agosto de 2020 ha acumulado 626 casos con una carpeta de investigación abierta, registrando un par de picos en los meses de febrero y junio, con 92 y 94, lo que señala que durante esos meses el promedio diario de mujeres asesinadas por causas de género fue de 3.

Es importante resaltar que mientras en 2014 durante los primeros ocho meses del año, los feminicidios registrados ascendieron a 255; entre enero y agosto de 2020 este número ha crecido 145%, a 626, como ya se mencionó.

Gráfica 1. Tendencia de feminicidios.



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP, (2020).

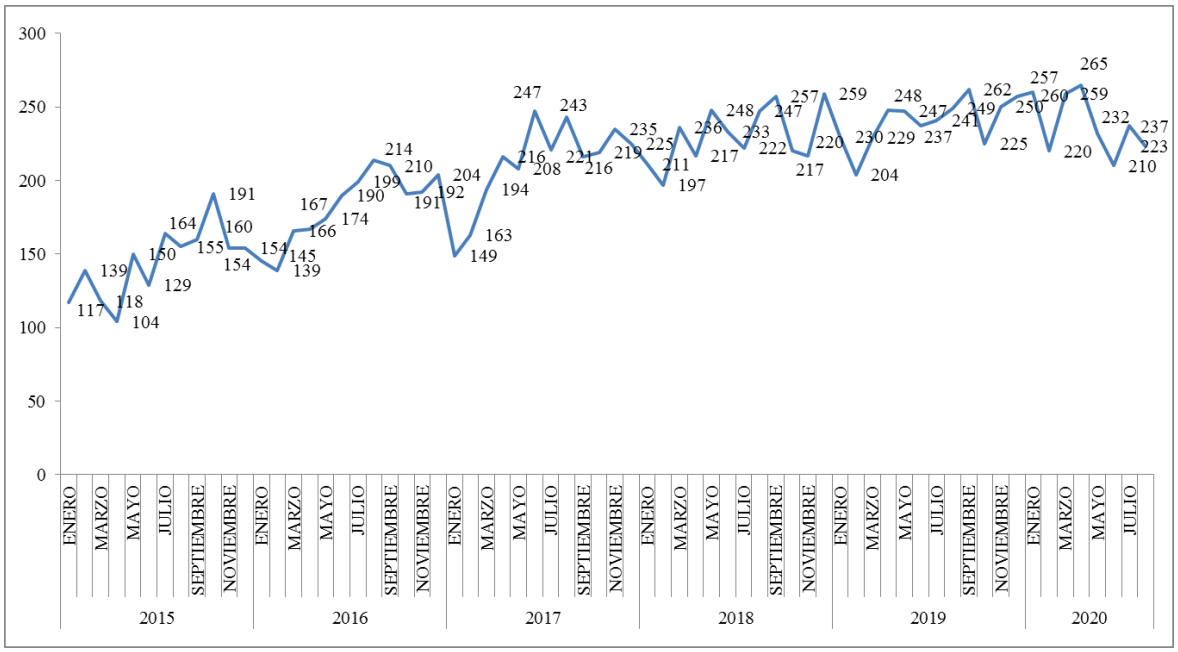
A nivel geográfico, las entidades federativas con mayor incidencia en feminicidios para lo que va de 2020 han sido México, Veracruz y la Ciudad de México, acumulando prácticamente la tercera parte de los feminicidios ocurridos durante los primeros ocho meses de dicho año (206).

A nivel de municipio, para el periodo referido Tijuana, Baja California y Juárez, Chihuahua son los que han registrado mayor número de delitos de feminicidio, con 16 cada uno, y le siguen Monterrey, Nuevo León, Iztapalapa, Ciudad de México y Culiacán, Sinaloa, con 11 el primero, 10 el segundo y 10 el tercero.

Organizaciones de la sociedad civil, a partir de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares (ENDIREH) 2016, sostienen que el hogar es el lugar donde más se cometen feminicidios y la mayoría de las veces son efectuados por algún familiar o conocido de la víctima (TEPJF, 2020).

Las entidades federativas con mayor número de homicidios dolosos de mujeres entre enero y agosto de 2020 son Guanajuato (295), Chihuahua (186) y México (171), acumulando más de la tercera parte de esta clasificación de homicidio contra mujeres, y aunque Veracruz y la Ciudad de México no están dentro de los primeros lugares como si en feminicidios, se encuentran en el lugar noveno y décimo, respectivamente, con 70 y 60.

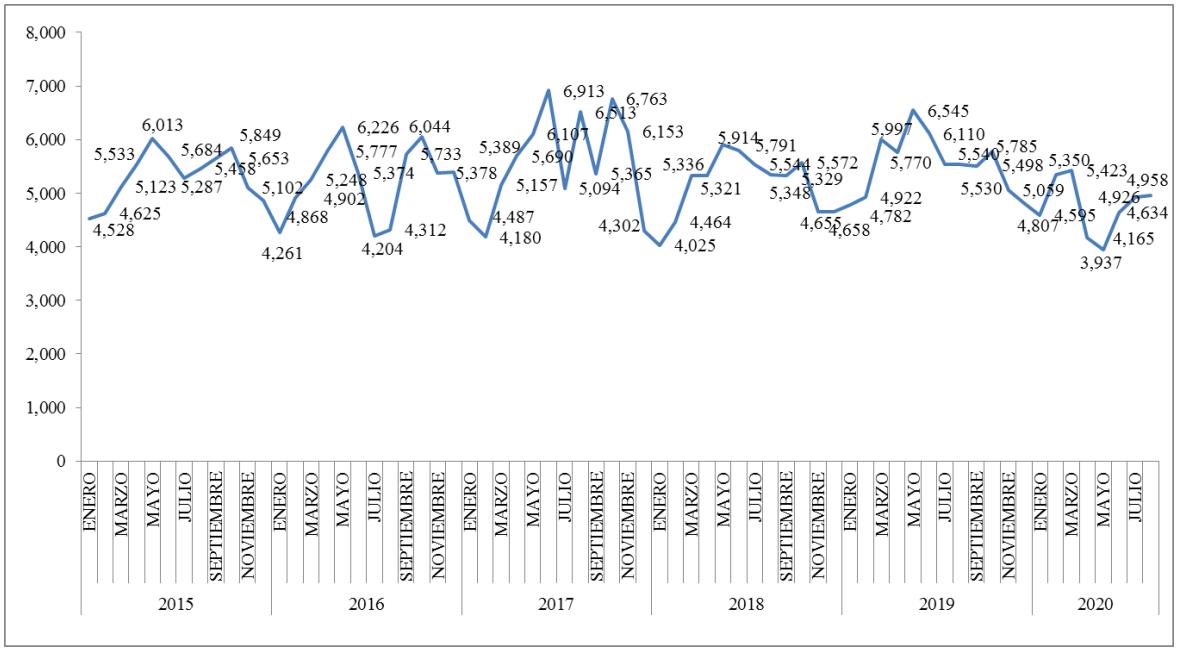
Gráfica 2. Homicidios dolosos de víctimas mujeres



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP, (2020).

Por su parte, las lesiones dolosas contra mujeres han presentado una tendencia a la baja desde marzo de 2020 en que alcanzó el mayor nivel, registrando 5,423 víctimas a nivel nacional, hasta mayo de 2020, en que se reportaron 3,937 víctimas, para retomar su repunte desde dicho mes, hasta alcanza 4,958 en agosto de 2020, como se muestra en la Gráfica 3.

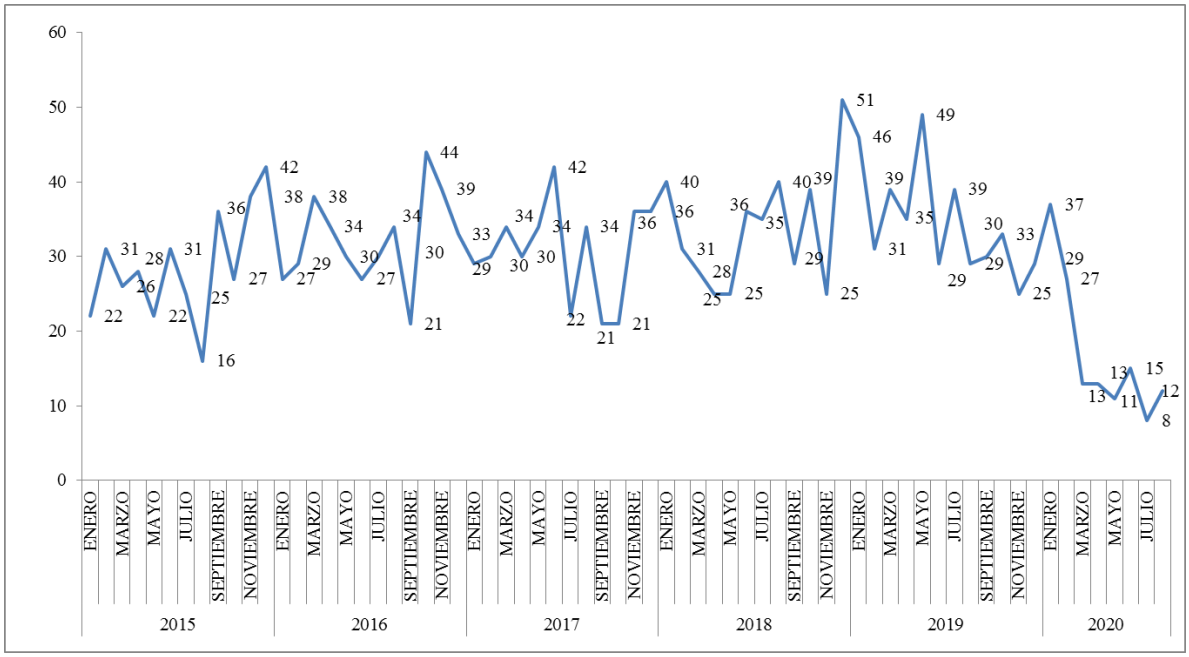
Gráfica 3. Lesiones dolosas contra mujeres



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP, (2020).

En el caso de los secuestros en contra de mujeres, en marzo de 2020 disminuyeron, registrando en julio de 2020 solamente 8 casos, aunque en el pasado mes de agosto se volvió a incrementar la incidencia de este delito, a 22, a nivel estatal, las entidades con mayor número de mujeres secuestradas son México (35), Morelos (18) y Veracruz (17), representando el 45% de los casos a nivel nacional (146), durante el periodo de enero a agosto de dicho año, la Ciudad de México se ubica en el cuarto lugar con 8 delitos de este tipo.

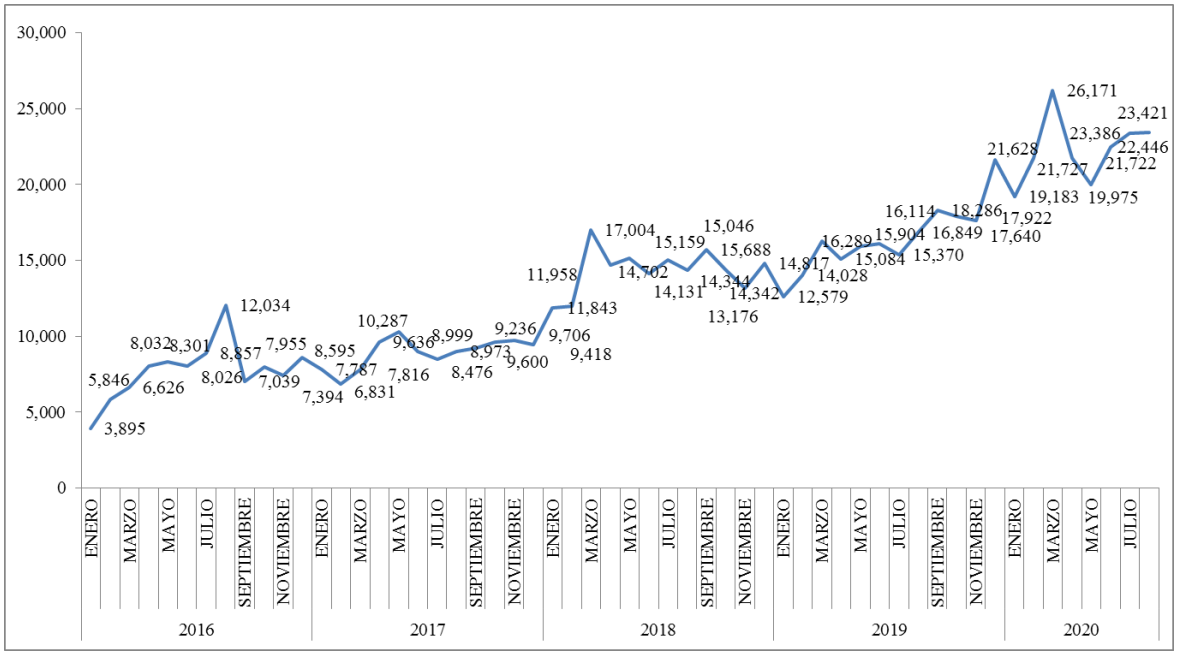
Gráfica 4. Delitos de secuestro en contra de mujeres



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP, (2020).

Del total de llamadas registradas entre enero y agosto de 2020, el 7.53%, es decir, más de 824 mil llamadas se refirieron a incidentes de emergencia como violencia familiar, violencia de pareja, violencia contra la mujer, acoso u hostigamiento sexual, abuso sexual y violación. En el caso de violencia contra la mujer, se registraron 178,031, esto es, 742 llamadas promedio diario durante esos ocho meses.

Gráfica 5. Llamadas de emergencia al número único 9-1-1



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP, (2020).

Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denunciadas ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidente de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.

Se refiere al incidente “violencia contra la mujer” incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como “todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

Las entidades que más registraron llamadas reportando este incidente de emergencia durante los primeros ocho meses de 2020 fueron Chihuahua, México y la Ciudad de México, acumulando 89,283 llamadas, que representan el 50% del total de llamadas a nivel nacional (178,031).

Otra forma de ver la situación de la violencia hacia las mujeres considerando este marco de pandemia, es que antes de que se indicara el confinamiento, ciertos actos de violencia en contra de las mujeres venían en aumento, pero a partir de abril y mayo, cuando las medidas de confinamiento se anunciaron, los actos de violencia en contra de las mujeres se concentraron en aquellos que implican que la mujeres esté más tiempo con su agresor.

Adicionalmente es importante mencionar que […] los conceptos tradicionales de la mujer como cuidadora de la familia, que existen en todos los países, son particularmente pronunciados en México. Esta información es consistente con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, en la cual se les pregunta a las mujeres adultas su opinión sobre frases que denotan prejuicios de género. De las mujeres adultas, 43% están de acuerdo en que “el hombre debe ser el principal proveedor del hogar” y 60% en que “lo más importante para una mujer es ser madre” (Kaplan, 2019), lo que hace difícil poner fin a la violencia bajo la que viven por la dependencia económica, no solamente de ellas, sino también de sus hijos e hijas.

Lo anterior tiene su origen en primer lugar en las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, en segundo lugar en el entramado sociocultural de la población, y en tercer lugar, y en donde se podría avanzar más, en las condiciones de políticas públicas implementadas por el Estado, pues como lo muestran Blanchflower y Levin (2015) con su indicador de brecha laboral, ésta es mayor para las mujeres porque hay muchas que están disponibles para trabajar, pero que no buscan empleo, por lo que sugieren que la baja participación femenina refleja, en cierta medida, las restricciones que enfrentan las mujeres para conciliar sus responsabilidades domésticas y de cuidado con la búsqueda de empleo, más que una preferencia por estar fuera del mercado laboral.

Cuando una mujer vivene sin violencia en su entorno, su participación como capital humano reporta beneficios sociales, como lo expresan Bustelo y *et al* (2019) que estiman que una reducción de 75% del valor de las actividades no laborales de mujeres con hijos menores de 5 años implicaría un aumento de 12% en el Producto Interno Bruto per cápita, por lo que queda evidenciado que las políticas de igualdad de género también apoyarían al crecimiento del país.

VIII. Conclusiones

El hecho de que en las experiencias anteriores de emergencia en términos de salud se ha podido observar que, las autoridades se olvidan de las necesidades particulares de mujeres y niñas y priorizan los recursos hacia la atención general de la salud pública y posteriormente a la recuperación económica (TEPJF, 2020), hace necesario que en esta ocasión no se siga el mismo camino, para hacer de la actividad de las mujeres una parte importante de la recuperación económica que ya es necesaria para aminorar la brecha que se ha vuelto a ampliar.

Es necesario que los derechos humanos con sean implementados con interseccionalidad, que implica que se garanticen considerando la diversidad y múltiples discriminaciones que viven las mujeres en todas sus diversidades, ya enlistadas anteriormente,

A pesar de estos índices de violencias, el gobierno mexicano, para afrontar la crisis económica que ha generado la pandemia por COVID-19 optó por aplicar los principios de austeridad republicana para el ejercicio del presupuesto 2020, afectando visiblemente la disponibilidad de recursos y la capacidad institucional para proteger los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente, el de vivir libres de violencias, lo que significa como ya lo hemos reflejado un retroceso en el cumplimiento de las obligaciones del Estado con los derechos humanos (Red Nacional de Refugios, 2020).

Implementar políticas presupuestarias con enfoque multisectorial transversalizando la perspectiva de género, que contemplen el acceso a la justicia, la salud integral, la educación y recuperación económica, entre otras; garantizando la atención y seguridad integral así como la protección de los derechos de todas las mujeres, niñas y niños durante y después de la contingencia sanitaria.

Es deseable que todos los Poderes Judiciales publiquen la información en sus páginas, sitios de internet y sus redes sociales, pero que además hagan uso de otros mecanismos, culturalmente adecuados, para la difusión de la información; por ejemplo, spots de radio, televisión y periódicos de circulación local para garantizar que todas las personas reciban información sobre los servicios que los Poderes Judiciales proporcionan durante la contingencia.

Es muy importante que las mujeres formen redes de apoyo entre hermana/o, hija/o, padre, madre, vecina, amiga, etc., pues son quienes pueden expresar su preocupación ya que la mujer se encuentra con su agresor y no puede pedir auxilio, siendo a través de estas redes la forma que tienen de pedir ayuda.

Aun después de que la pandemia sea un fenómeno del pasado, la protección de las mujeres y las niñas deberá continuar y mejorarse.

Homologar el delito de feminicidio a nivel nacional, lo que permitirá contar con acciones emergentes y de largo plazo para prevenirlo, atenderlo y erradicarlo, como bien señala Ramos Duarte, la tipificación de diverso delitos no es una solución idónea para resolver esos problemas, pero se agrega que esto es parte básica de la solución.

Es necesario establecer, de manera coordinada, lineamientos generales, es decir, un piso mínimo de protección para las mujeres en el contexto de la contingencia. Asimismo, dentro de los comunicados o acuerdos de las autoridades jurisdiccionales se deben especificar las medidas para garantizar la operación del sistema de justicia y específicamente la protección de las mujeres víctimas de violencia.

Es fundamental que las mismas instituciones encargadas de proporcionar o facilitar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia tengan capacitación constante, con el fin de eliminar la posibilidad de discriminación de las mujeres que usan o han usado sustancias adictivas, y que presentan alguna enfermedad mental, que tienen diversas preferencias sexuales o que en el pasado han vivido violencia, sin que sea requisito “demostrar” qué les ha ocurrido y revictimizarlas.

Es necesario elaborar con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, un Plan Nacional de Emergencia post COVID-19 con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad que atienda los lineamientos de derechos humanos.

Para dar continuidad a las acciones implementadas por el Estado es necesario realizar balances de evaluación de los progresos, monitoreo y seguimiento a nivel nacional, estatal y municipal.

La diversidad de derechos humanos que se ven degradados por una vida con violencias es amplia, por lo que el efecto de las violencias en la sociedad, no solo mexicana, sino a nivel mundial tiene un efecto que se multiplica con efectos negativos, por lo que la acción del Estado a través de la implementación de políticas públicas es un aliciente, y deberá ser el instrumento para que los seres humanos se desarrollen en un marco de bienestar.

Es necesario que el Estado retome la Filosofía Política de Tomás de Aquino, que establece que el Estado tiene un fin que realizar, que consiste en lograr que los hombres [y las mujeres] no sólo vivan, sino que vivan bien, en comunidad, para que días como el 25 de noviembre, que es el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, sean solamente una conmemoración de una situación que ha trascendido el comportamiento de los seres humanos que habitan un territorio.

Posibles soluciones

El Estado es capaz de implementar diversas acciones que propicien su fin último: el bien común, sin embargo, esto está condicionado entre otros factores, a la voluntad política, al contexto e ideología de las personas gobernadoras, así como el ideario cultural de la población, masculina y femenina.

A pesar de lo anterior, existen posibles soluciones viables de implementar y que reportarían una mejora en la vida de las mujeres, con un efecto multiplicador para el país entero, y para el mundo como sociedad, entre estas opciones se encuentran: establecer una política nacional intersectorial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, independientemente de que se trate de una política general, deberá tener los aspectos necesarios para aplicarse en situaciones de crisis, como la generada por el COVID-19; tener un criterio sensible para aplicar políticas como la de austeridad presupuestal, ya que el limitar ese tipo de medidas, reporta un efecto negativo en la vida de las mujeres por no poder acceder a programa de apoyo integral ante casos de violencia en su hogar, o fuera de éste, en algunos otros ámbitos, como el laboral o el escolar, es necesario que los entes del gobierno que prestan servicios vital para las mujeres que viven violencia publiquen y difundan ampliamente información sobre sus servicios, y que se realicen guardias en horario amplio para que ninguna mujer se quede sin acceso a una vida libre de violencias, será útil la homologación del tipo penal de feminicidio para que independientemente del lugar en el que se registre la pérdida de la vida una mujer, se tipifique como corresponda, haciendo valer la pena impuesta a esta acción, el establecimiento de lineamientos mínimos de protección dentro de los contextos de crisis, como la que se vive actualmente, capacitación constante de las instancias de gobierno o de la sociedad civil que fungen como medios facilitadores de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, así como también de sus hijos e hijas, realizar evaluaciones anteriores, durante y posteriores a la implementación de las políticas públicas, para identificar áreas de mejoras y ajustes que eficienticen el uso de los recursos, no solo económicos, sino también personales.

Con la implementación eficaz de estas y otras medidas, las mujeres tendrán un mayor acceso a una vida libre de violencias, sin embargo, es muy importante otro factor que abonará bastante, y este es el comportamiento de cada una de las personas al interior de sus hogares, como sus familias, desde los comentarios emitidos sin reflexionar, hasta actividades enfocadas a aprender cómo transitar hacia el bien común.

IX. Bibliografía

Amnistía Internacional. (2017). Las mujeres son la mitad de la población mundial y tienen los mismos derechos que los hombres. Consultado el 15 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/

Blanchflower, D. y Levin, A. (2015). Labor Market Slack and Monetary Policy. NBER Working Paper No. w21094.

Bustelo, M., Flabbi, L., Piras, C. y Tejada, M. (2019). Female Labor Force Participation, Labor Market Dynamic and Growth in LAC. IDB Workink Paper Series No. IDB-WP-00966.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. México. Consultado el 19 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. (2018). Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos. Consultado el 7 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/lineamientos-para-el-registro-y-clasificacion-de-los-presuntos-delitos-de-feminicidio?state=published

Derechos Digitales América Latina. (2020). COVID-19 and the increase of domestic violence against women in Latin America: A digital rights perspective. Consultado el 5 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/publicaciones/covid-19-and-the-increase-of-domestic-violence-against-women-in-latin-america-a-digital-rights-perspective/

Diario Oficial de la Federación. (abril, 2020). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Secretaría de Gobernación. México. Consultado el 19 de octubre de 2020. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020.

International Trade Union Confederation (ITUC). (Junio, 2020). Respuestas sindicales a la violencia de género y la pandemia del COVID-19. Consultado el 4 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.ituc-csi.org/respuestas-sindicales-a-la?lang=en.

Juárez, F. (2012). Teoría General del Estado. Red Tercer Milenio. México.

Kaplan, D. y Piras, C. (2019). Brechas de género en el mercado laboral mexicano: comparaciones internacionales y recomendaciones de política pública. Banco Interamericano de Desarrollo. Revista de Economía Mexicana Anuario UNAM. Núm. 4.

Naciones Unidas, Derechos Humanos. (2014). Los derechos de la mujer son derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado. Nueva York y Ginebra.

ONU Mujeres. (2015). Infografía: Los derechos humanos de las mujeres. Consultado el 8 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/12/infographic-human-rights-women

ONU MUJERES. (2020). Dimensiones de Género en la crisis del COVID-19 en Colombia: Impactos e implicaciones son diferentes para mujeres y hombres. Consultado el 4 de octubre de 2020. Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2020/01/covid19_onu_mujeres-colombia.pdf?la=es&vs=1437.

Porrúa, F. (2003). Teoría del Estado, Porrúa, México.

Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD). (Junio, 2020). Alerta América Latina: la violencia de género se incrementa en medio de la pandemia. Consultado el 4 de octubre de 2020. Disponible en: https://redlad.org/alerta-america-latina-la-violencia-de-genero-se-incrementa-en-medio-de-la-pandemia/.

Red Nacional de Refugios. (2020). De los Discursos a los Hechos: "Violencias contra las mujeres y la ausencia de políticas gubernamentales para garantizar una vida libre de violencias antes y después del COVID-19". Dossier preparatorio que presentará la Red Nacional de Refugios para el Informe Alterno CEDAW 2020". México. Consultado el 18 de octubre de 2020. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1OdKgbLL4y335UFZdBxV5cVaXDcQ1K2I1/view

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. (2020). Las dos pandemias, Violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19.

Ruíz, I. y Pastor, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. Políticas en salud pública. Article in Press. G Model. Gaceta -1859. Consultado el 10 de octubre de 2020. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005

SESNSP, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020, agosto). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. Jurisprudencia 48/2016. Lorena Cuéllar Cisneros y otro vs. Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras. Consultado el 20 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). Mujeres, Derechos y COVID-19. Guía Informativa. Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género.

Unión Internacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Alimentación, Agricultura, Hotelería, Restaurantes, Catering, Tabaco y Afines (UITA). (Abril, 2020). No podemos permitir que la violencia doméstica sea un daño colateral de la COVID-19. Consultado el 4 de octubre de 2020. Disponible en: http://www.iuf.org/w/?q=es/node/7588.